



—Foto de LA PRENSA, por Aldana.

TRIPLE ACTIVIDAD. Miembros de la Cruz Roja Salvadoreña, colaboraron en la campaña de vacunación celebrada en el país, especialmente en las zonas conflictivas. Hoy esperan prestar servicios en las elecciones y luego dar cobertura de seguridad en los balnearios durante la temporada veraniega de Semana Santa.

Reforestar constituye una necesidad nacional

El Plan Nacional de Reforestación 1989, es una necesidad en la cual todos los salvadoreños debemos estar involucrados, afirmó el Ing. Enrique Abel Rubio, Viceministro de Desarrollo Rural.

El anterior señalamiento lo hizo el alto funcionario, durante reunión celebrada en el Banco de Fomento Agropecuario, a la que asistieron representantes de los ministerios de Agricultura, Salud Pública, Defensa, Obras Públicas, Educación y Comunicaciones, que tendrán participación en el desarrollo del Plan mencionado.

El Ing. Rubio, manifestó que todos los salvadoreños debemos de participar directamente en la protección de los recursos naturales renovables. Sostuvo que el Plan Nacional de Reforestación 1989 que se impul-

sa, tiene como finalidad proteger los suelos del país, regular el régimen de las aguas, asegurar condiciones de salubridad pública, proteger la fauna silvestre, carreteras y caminos, los embalses, lagos, lagunas, etc.

Asimismo, producir madera y proporcionar esparcimiento. Indicó que de conformidad con las técnicas silvicultoras se debe reforestar primordialmente en tierras de mucha pendiente o tierras marginales para otras actividades agropecuarias.

En la reunión celebrada en el BFA, se recomendó la siembra de Eucalyptus degluta, Teca, Laurel, Cedro, Conacaste, Cadam, Melina, Pino Caribaea, Pino Ocarpa (Pino Ocote), Ciprés, Pino Seudostrobus (Pino Blanco), Pino Rojo, Nogal, Leucaena, etc.



—Foto de LA PRENSA, por Aldana.

GUARDAVIDAS. La Asociación de Guardavidas de El Salvador, realizará una Marathón Acuática el próximo domingo, dentro del programa de preparación que ejecutan para llevar adelante la vigilancia de los bañistas que visitan los balnearios del país durante la temporada veraniega de Semana Santa. La Marathón Acuática se iniciará en el balneario El Obispo y finalizará en la Playa El Majahual, Puerto de La Libertad.

Ni plebiscito.

—Viene de la página 3—

político fundamental

A raíz de la propuesta del FMLN, que contiene la exigencia de posponer la fecha de las elecciones, más allá del próximo 10 de junio, se han expresado bien intencionadas opiniones, en el sentido que si todos los partidos políticos retiraran a sus candidatos, para la consulta popular del 19 de marzo, habría la posibilidad de nombrar un presidente provisorio, de acuerdo con la disposición constitucional que a la letra dice:

"En defecto del Presidente de la República, por muerte, renuncia, remoción u otra causa, lo sustituirá el Vicepresidente, a falta de este, uno de los designados por el orden de su nominación y si todos estos faltaren por cualquier causa legal, la Asamblea designará la persona que habrá de sustituirlo."

Si la causa que inhabilita al Presidente para el ejercicio del cargo durante más de seis meses, la persona que lo sustituya, conforme al inciso anterior, terminará el período presidencial.

Si la inhabilitación del presidente fuere temporal, el sustituto ejercerá el cargo únicamente mientras dure aquella".

De la simple lectura del artículo se advierte que esa disposición se refiere únicamente a la inhabilitación del Presidente electo. Esto es así, y no se puede interpretar de otra manera, por las reflexiones que pasamos a expresar.

La Constitución exige que cada cinco años, en el día primero de junio, tome posesión un nuevo Presidente electo por el pueblo. El Cuerpo Electoral tiene el derecho y la oportunidad constitucional de juzgar, así, la actuación del Presidente del partido político en el poder, ya sea otorgándole un nuevo período a ese partido, o instalando un Presidente de un instituto político opositor.

Todo de acuerdo con el artículo constitucional que dice:

"Art. 154. El período presidencial será de cinco años y comenzará y terminará el día primero de junio, sin que la persona que haya ejercido la presidencia pueda continuar en sus funciones ni un día más".

Son cinco años que comienzan y terminan el 10 de junio. Ni un día más, ni tres meses más, ni seis meses más. Tal es la regla fundamental. Las elecciones tienen necesariamente que ser, anteriores a la toma de posesión y en la época prescrita en la Constitución.

Si todos los partidos,

de común acuerdo, retiraran sus candidatos, estarían haciendo imposible el derecho que tienen todos los ciudadanos de elegir a su Presidente, de acuerdo con los artículos 72 y 73 de la Constitución, que establecen, respectivamente, el derecho y el deber de ejercer el sufragio.

Los partidos políticos son el instrumento que tiene el pueblo para el ejercicio del sufragio. Si todos los partidos políticos se ponen de acuerdo para negarle al pueblo su derecho, estarán negando su misión constitucional y su razón de ser.

Para el caso que nos ocupa, el ejercicio del sufragio constitucional sirve para instalar al Presidente electo, el próximo 10 de junio. La Asamblea Legislativa, que fuera del caso contemplado en el numeral 16 del Art. 131 Constitucional, pospusiera las elecciones y tratara de instalar a un presidente no electo el próximo primero de junio, estaría suplantando la votación popular y violando el derecho fundamental de todos los ciudadanos de ejercer el sufragio, para elegir a su presidente cada cinco años.

Sería un atentado del Organo Legislativo en contra del poder electoral. A nuestro entender el poder electoral, en el ejercicio del sufragio, está muy por encima de los Organos del Estado. El poder público emana del pueblo. Con ese poder público, el pueblo salvadoreño se dio una Constitución, reservándose el derecho de ejercer directamente el poder público, por medio del sufragio, para elegir al Presidente de la República, en la época prescrita por la Constitución.

Para cambiar la época del ejercicio del sufragio, más allá de la época constitucional, es necesario que el mismo pueblo lo decida, modificando la Constitución.

Es oportuno recordar que en esta violación no se trata de lesionar el derecho individual de alguna persona o grupo de personas, se trata de desconocer el derecho al sufragio de la universalidad de los ciudadanos salvadoreños. También se trata de impedir que los ciudadanos cumplan con el más importante de sus deberes políticos.

Es necesario conceder que la frustrada contrapropuesta del Presidente de la República, no compromete al Ejecutivo más allá de su mandato.

Se reconoce implícitamente, en ese documento, que la fecha del treinta de abril está fuera de la época constitucional para el ejercicio

del Presidente.

Se intentó salvar este escollo, recurriendo a un decreto de los Tres Poderes o a una consulta popular que se ha denominado plebiscito. Analizaremos esas dos posibilidades.

En el actual ordenamiento constitucional no existen los tres Poderes. Lo que tenemos son Organos del Estado. Uno de esos Organos es el Consejo Central de Elecciones, que es la autoridad suprema en materia electoral.

El Organo Ejecutivo, y especialmente el presidente Duarte, no puede entrar en negociaciones que, necesariamente, comprometerían las actuaciones del futuro presidente electo.

En el Organo Legislativo hay un partido político que cuenta con la mayoría para decidir. Además de los impedimentos constitucionales, existen razones éticas que impiden a ese partido, nominar a un presidente provisorio, no electo, obteniendo el control del Ejecutivo, y las ventajas que esa posición tiene, para las futuras elecciones.

El Organo Judicial no podría suscribir semejante decreto porque estaría adelantando criterio sobre la demanda de inconstitucionalidad que podría presentarse por cualquier ciudadano que lo considerara inconstitucional.

En esta forma, el decreto de los tres Poderes parece impracticable, careciendo además, de toda autoridad moral.

Además del sufragio directo, la Constitución contempla la consulta popular, únicamente para el caso de someter al pueblo el proyecto y bases de la Unión Centroamericana. A esa consulta se refiere el Art. 73, inciso último, que dice:

"El ejercicio del sufragio comprende, además, el derecho de votar en la consulta popular, directa, contemplada en esta Constitución".

Se concluye que la consulta popular únicamente puede hacerse, para el caso contemplado en la Constitución.

Se habla del plebiscito extra Constitucional, como un medio de obtener la aprobación del pueblo. En este aspecto, es oportuno citar el Artículo 83 Constitucional, que dice:

"La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de la Constitución".

De manera que un plebiscito, que se realizara en una forma no prescrita por la Constitución y fuera de los límites de la misma, no tendría ninguna fuerza legitimadora. Por otra parte, el dere-

cho del sufragio ha sido ejercido por el pueblo bajo las balas y las amenazas, en cinco ocasiones, durante la presente década.

La voluntad reiterada del pueblo de concurrir a las urnas, debe ser estimulada y respetada, evitando introducir elementos de desconfianza en el ejercicio de su derecho.

El pueblo perdería la fe en las elecciones, si los Organos del Estado le pidieran ejercer el sufragio para decidir, pocos días antes de las elecciones constitucionales, si está dispuesto a renunciar al sufragio y a permitir la violación de la Constitución para resolver, como dice el señor Presidente, la antinomia aparente entre la paz y la Constitución.

La Constitución no se opone, ni aparentemente, a la Paz. Al contrario, la convivencia constitucional garantiza la Paz.

La disyuntiva que se ha planteado no es entre la Constitución y la Paz. La disyuntiva es la violación del derecho al sufragio y de la Constitución, a cambio de sentarse a discutir las otras condiciones presentes y emergentes, para lograr la Paz.

No se está ofreciendo Paz, se está ofreciendo diálogo y negociación sobre una posibilidad de Paz.

Nos parece que el peaje a pagar es demasiado alto, para obtener el permiso de seguir transitando por tan trillado sendero.

Estas reflexiones se publican, estimulados como lo estamos, por los hermosos párrafos de la contrapropuesta del Señor Presidente, que a la letra dice:

"Mi insistencia en el respeto al marco Constitucional no es un subterfugio para evadir responsabilidades, sino una obligación inherente a mi condición de Presidente Constitucional que me obliga, bajo juramento, a cumplir fielmente y defender por sobre cualquier otro acto o disposición, nuestra ley fundamental, atendiendo a su texto."

es mi convicción, además, que la constitución no es un simple papel, sino la expresión de la voluntad soberana del pueblo salvadoreño y que, su transgresión, además de hacerme responsable ante la patria y ante la historia, nos conduciría al desquiciamiento institucional de nuestro país, después de tantos esfuerzos para edificar la institucionalidad democrática que ahora disfrutamos los salvadoreños".

(Las mayúsculas son nuestras)